

FIRMA

EEC-ATS-JCC

SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
Nº 1604 Fecha 3-12-13

Defensor del Pueblo  
REGISTRO

Fecha: 27/11/2013  
Salida: 13122744  
Expte.: 13020982

Excmo. Sr. Secretario de Estado  
Secretaría de Estado de Administraciones  
Públicas  
Ministerio de Hacienda y Administraciones  
Públicas  
Paseo de la Castellana, 3  
28071 MADRID

Mº de Hacienda y Admones. Públicas  
Registro General SEAP  
001 Alcalá Galiano  
ENTRADA  
Nº de Registro: 25807 /RG 3832721  
Fecha: 3/12/2013 10:22:00

Trámite: Recomendación  
Asunto: MOVILIDAD PERSONAL LABORAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS  
Promueve: El Defensor del Pueblo  
Nº Expediente: 13020982

Excmo. Sr. Secretario de Estado:

Esta Institución agradece sus sucesivos escritos, en relación con la actuación de oficio que se lleva a cabo con respecto a la movilidad interadministrativa del personal laboral de las Comunidades Autónomas, en los que da traslado de los datos aportados por cada una de las Administraciones autonómicas sobre esta cuestión.

En la información facilitada se describe cuál es en la actualidad la problemática relativa a la movilidad del citado personal laboral, asunto que se indica que ha sido tratado en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público, que se constituyó en enero de 2013, con la creación de un Grupo de Trabajo específico en esta materia con la finalidad de elevar propuestas para el desarrollo de las distintas Leyes de Función Pública, indicando que, obviamente, las líneas de actuación marcadas para la movilidad del personal funcionario genera conflictos y efectos distintos a los que ocasiona la movilidad del personal laboral habida cuenta de la dispersión y variedad de las normas convencionales que se derivan de la voluntad de las partes negociadoras y se plasman en los distintos convenios colectivos.

La movilidad voluntaria es de una relevante importancia para la contribución a la mejora de la prestación de los servicios encomendados a la Administración pública a través, entre otros medios, de la utilización eficiente de los recursos humanos de la

organización pública. Ahora bien, lógicamente, esta movilidad está condicionada a las necesidades organizativas y de personal de las administraciones implicadas.

De las indicaciones aportadas por las Comunidades Autónomas se desprende, como principal conclusión, la escasa existencia de acuerdos bilaterales y/o multilaterales recíprocos que contemplen la movilidad interadministrativa de su personal laboral.

La práctica imposibilidad de este personal de ejercer la movilidad voluntaria entre las administraciones autonómicas y la inquietud que estos empleados públicos manifiestan ante el Defensor del Pueblo, dado que afecta a sus aspiraciones profesionales y a la conciliación de su vida familiar y laboral obliga, a juicio de esta Institución, a retomar con mayor rigor el mandato contenido en el artículo 84 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual *"Con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, que garantice la eficacia del servicio que se preste a los ciudadanos, la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales establecerán medidas de movilidad interadministrativa, preferentemente mediante Convenio de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración"*.

Esta Institución reconoce el esfuerzo que tanto las administraciones como las organizaciones sindicales llevan a cabo para superar las graves dificultades que presenta esta movilidad voluntaria en la que confluyen infinidad de factores legales, técnicos, lingüísticos, de oportunidad etc. pero, aun reconociéndose ese esfuerzo, sin embargo, la movilidad de este personal no está suficientemente garantizada por las Comunidades Autónomas, por lo que es preciso avanzar en esta materia ya que la situación se encuentra actualmente estancada viéndose afectados un porcentaje de empleados públicos que reclaman la efectiva implantación de tal movilidad como una posibilidad real y efectiva.

Por ello, y con absoluto respeto al margen de actuación del que las administraciones autonómicas disponen a la hora de consolidar, modificar o completar sus estructuras y de concretar o configurar organizativamente el status del personal a su servicio (SSTC 50/1986, 57/1990 y 9/1995), al que antes se ha hecho referencia, esta Institución considera que sobre la base del principio de colaboración entre las Comunidades Autónomas, habrían de articularse los mecanismos de cooperación necesarios para posibilitar de manera práctica y real la movilidad fuera de los respectivos ámbitos territoriales, y dotarse de un marco normativo común en el

desarrollo de modelos y pautas que regulen los criterios básicos de adjudicación de plazas y las condiciones de las convocatorias para la integración de este personal, debiendo insistir esta Institución en que las Comunidades Autónomas deben aunar sus expectativas en esta materia para alcanzar un consenso que permita a las administraciones y a las organizaciones sindicales superar, en la medida de lo posible, sus dificultades y discrepancias.

Sobre la base de las argumentaciones expuestas y en su calidad de Presidente de la Comisión de Coordinación el Empleo Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, reguladora del Defensor del Pueblo, he resuelto formularle la siguiente

#### RECOMENDACIÓN

“Trasladar a las Comunidades Autónomas la necesidad de impulsar con mayor rigor los mecanismos precisos que hagan posible un consenso entre las mismas para fomentar la movilidad interadministrativa de su personal laboral de modo que sea una posibilidad real y efectiva para estos empleados públicos”.

A la espera de recibir una comunicación en la que se manifieste la aceptación o rechazo de la Recomendación formulada, le saluda muy atentamente,



Soledad Becerril  
Defensora del Pueblo

